

TRIBUNAL SUPREMO
SALA SEGUNDA

SECCIÓN: 004
SECRETARÍA: ILMA. SRA. D.^a MARIA DOLORES DE HARO LOPEZ-VILLALTA
CAUSA ESPECIAL: 3/20907/2017
PIEZA PRINCIPAL: TOMO XIX

PROVIDENCIA

EXCMO. SR. MAGISTRADO-INSTRUCTOR
D. PABLO LLARENA CONDE

Madrid, a veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.

Dada cuenta. Recibido escrito del procurador don Carlos Ricardo Estévez Sanz, en nombre y representación de doña Clara Ponsatí i Obiols, únase.

La procesada Clara Ponsatí i Obiols no ha comparecido a la declaración indagatoria a la que fue citada para el día de hoy.

Por su representación procesal se ha registrado escrito en el que se asevera que, el 28 de marzo de 2023, la procesada presentó demanda de amparo de su inmunidad parlamentaria ante la Presidenta del Parlamento Europeo y que la solicitud fue remitida al Comité de Asuntos Jurídicos de esa Cámara.

En atención a lo expuesto:

- a. Requierase a la representación procesal de Clara Ponsatí i Obiols a fin de que, en el término de **cinco días**, aporte justificación documental de haber presentado la demanda de amparo que aduce y aporte traducción al español del documento en inglés que adjunta a su escrito del día de la fecha.
- b. Considerando lo dispuesto en el art. 487 de la LECRIM, así como lo expresado por la Gran Sala del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en su Sentencia de 21 de octubre de 2008 (C-200/07 y C-201/07), en virtud de las cuestiones prejudiciales planteadas en su día por la Corte Suprema de Casación de Italia, óigase al Ministerio



Fiscal, a la Abogacía del Estado y a la representación de la acusación popular, para que en el término de **cinco días** se pronuncien sobre la integración de ambas previsiones.

Lo acuerda y firma el Excmo. Sr. Magistrado-Instructor;
doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, remitiéndose por Lexnet la presente resolución a las partes personadas.
Doy fe.